

INE/CG632/2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**  
**EXPEDIENTE:** UT/SCG/Q/CG/202/2020  
VISTA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/202/2020, INICIADO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO INE/CG133/2020, POR LA PRESUNTA OMISIÓN DE COLABORAR Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTE INSTITUTO, ATRIBUIBLE AL C. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO, OTRORA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ**

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil veintiuno.

<b>G L O S A R I O</b>	
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Comisión</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>Congreso</b>	Congreso del Estado de Veracruz
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Entonces Presidente de la Mesa Directiva</b>	José Manuel Pozos Castro, otrora Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado libre y soberano de Veracruz.
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

<b>G L O S A R I O</b>	
<b><i>Sala Superior</i></b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b><i>Tribunal Electoral</i></b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Vista.**<sup>1</sup> El veintisiete de noviembre dos mil veinte, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el oficio INE/DERFE/0887/2020, signado con firma electrónica válida, por el Titular de la DERFE, en cumplimiento a lo asentado en el Considerado TERCERO y resolutive CUARTO del acuerdo INE/CG133/2020, a saber:

### **“C O N S I D E R A N D O S**

...  
**TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz respecto de los municipios de Boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz.**  
...

Por lo anterior, y derivado de que las imprecisiones de representación son aledañas a límites Boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz, así como la consulta correspondiente al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de esa entidad, a fin de que proporcionara la información oficial que permitiera al INE representar con precisión en la cartografía electoral los límites entre dichos municipios, sin que se haya recibido respuesta del órgano competente.

...con fundamento en el procedimiento previsto en el artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, resulta conveniente instruir a la DERFE haga del conocimiento del Secretario de este Consejo General, respecto a la probable omisión por parte del Congreso del estado de Veracruz, de colaborar con las actividades del INE, a efecto de que, en caso de advertir elementos suficientes para presumir que la conducta referida constituya alguna infracción a la LGIPE, se instaure el Procedimiento Sancionador correspondiente.”

### **A C U E R D O S**

...  
**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a dar vista al Secretario de este Consejo General, en relación con la conducta señalada en

---

<sup>1</sup> Visible a páginas 01-12 y anexos a 13-26.

el Considerando Tercero del presente Acuerdo, en términos del procedimiento previsto en el artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.”

Conforme a lo anterior, tal y como se establece en el oficio de cuenta, la DERFE, a través del diverso INE/DERFE/0396/2019, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, realizó una solicitud de información al *Congreso*, con la finalidad de que, en colaboración con el INE proporcionara información necesaria a efecto de representar correctamente, los límites municipales entre boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz en la cartografía electoral, **sin que se hubiera dado contestación al requerimiento.**

**II. Registro,<sup>2</sup> reserva de admisión y diligencia de investigación.** Mediante acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veinte, se ordenó registrar la vista con la clave de expediente **UT/SCG/Q/CG/202/2020**; se acordó reservar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento, hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar.

Asimismo, con el objeto de proveer lo conducente y para la debida integración del presente asunto, la autoridad instructora determinó requerir al sujeto que se indica a continuación, esencialmente, para que informara el nombre de la persona que el cinco de abril de dos mil diecinueve desempeñaba el cargo de Presidente de la Mesa Directiva del H. *Congreso*.

<b>Sujeto</b>	<b>Oficio-Notificación</b>	<b>Respuesta</b>
<b>Secretaría General del Congreso</b>	INE/JD10-VER/1250/2020 <sup>3</sup> 08 de diciembre de 2020	Correo electrónico *****@legisver.gob.mx <sup>4</sup> , Remite oficio SG/LXV/1600/2020, suscrito por el Secretario General del <i>Congreso</i> . 11 de diciembre de 2020 <sup>5</sup> Informó el nombre del <i>entonces</i> <i>Presidente de la Mesa Directiva</i> .

**III. Admisión y emplazamiento<sup>6</sup>.** El once de enero de dos mil veintiuno, una vez concluidas las diligencias de investigación preliminar ordenadas se admitió a trámite, y se ordenó emplazar<sup>7</sup> al *entonces Presidente de la Mesa Directiva*, por lo

<sup>2</sup> Visible a páginas 27-33.

<sup>3</sup> Visible a página 59.

<sup>4</sup> Visible a páginas 38-45.

<sup>5</sup> Visible a páginas 86-88.

<sup>6</sup> Visible a páginas 46-51.

<sup>7</sup> El dos de febrero de dos mil veintiuno, ante la imposibilidad de notificar personalmente al *entonces Presidente de la Mesa Directiva*, en el domicilio donde presta sus actividades como servidor público, para garantizar la debida defensa del *entonces Presidente de la Mesa Directiva*, se ordenó su notificación en su domicilio particular. Visible a páginas 62-65.

que, se le corrió traslado con disco compacto certificado que contenía las constancias que integraban el expediente de mérito.

El acuerdo de emplazamiento se diligenció en los siguientes términos:

Sujeto-Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
<b>Entonces Presidente de la Mesa Directiva</b> INE/JD03- VER/0107/2021 <sup>8</sup>	<b>Cédula:</b> 05 de febrero de 2021. <sup>9</sup> <b>Notificación personal</b> <b>Plazo:</b> 08 al 12 de febrero de 2021.	Escrito recibido el 12 de febrero de 2021 <sup>10</sup> .

**IV. Diligencias para mejor proveer.**<sup>11,12</sup> Del escrito de contestación al emplazamiento presentado por el Diputado José Pozos, se advirtió que como medio de prueba ofreció diversas documentales, solicitando que para su perfeccionamiento se requirieran a la Secretaría General del Congreso.

En ese sentido, por acuerdos de tres y treinta de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó requerir a la referida Secretaría General, lo cual fue cumplimentado conforme a lo siguiente:

Sujeto-Oficio	Oficio-Notificación	Respuesta
<b>Secretaría General del Congreso</b>	INE/JD10-VER/0610/2021 <sup>13</sup> <b>08 de marzo de 2021</b> <b>Plazo:</b> 09 al 11 de marzo de 2021.	Oficio <b>SSL/001/03/2021</b> <sup>14</sup> 11 de marzo de 2021
	INE/JD10-VER/0817/2021 <sup>15</sup> <b>31 de marzo de 2021</b> <b>Plazo:</b> 05 al 07 de abril de 2021	Oficio <b>SSL/138/04/2021</b> <sup>16</sup> 07 de abril de 2021

**V. Alegatos.**<sup>17</sup> El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista al **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, parte denunciada, a efecto de que, en vía de alegatos, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Dicha diligencia se realizó de la siguiente manera:

<sup>8</sup> Visible a páginas 106-111.

<sup>9</sup> Visible a página 105.

<sup>10</sup> Visible a páginas 147-148.

<sup>11</sup> Visible a páginas 131-135.

<sup>12</sup> Visible a páginas 193-198.

<sup>13</sup> Visible a página 176.

<sup>14</sup> Visible a páginas 184-192.

<sup>15</sup> Visible a página 205.

<sup>16</sup> Visible a páginas 213-223.

<sup>17</sup> Visible a páginas 233-235, y 236 ambos lados.

Sujeto-Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
<b>Entonces Presidente de la Mesa Directiva</b> INE/JD03- VER/0464/2021	<b>Citatorio:</b> 27 de abril de 2021. <b>Cédula:</b> 28 de abril de 2021. <b>Por tercera persona</b> <b>Plazo:</b> 29 de abril al 05 de mayo de 2021.	<b>Omiso</b>

**VI. Elaboración de proyecto.** En su oportunidad, toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el presente Proyecto de Resolución, para ser sometido al conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias.

**VII. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.** En la segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la referida Comisión analizó el proyecto, y resolvió por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, y

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, la materia de pronunciamiento consiste en la omisión del **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, a dar respuesta, al requerimiento de información que le fue formulado por la DERFE durante los trabajos para la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, en dos mil diecinueve, respecto de los municipios de Boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz, en contravención a lo establecido en los artículos 4, párrafo 2, y 449, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; de ahí que esta autoridad sea competente para conocer del presente procedimiento y, en su caso, determinar lo que en derecho corresponda respecto de su responsabilidad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Tesis emitidas por el *Tribunal Electoral*, **CLX/2002**, de rubro "NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES A PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL

ELECTORAL. PROCEDIMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y SANCIÓN”<sup>18</sup> y **CLIX/2002**, de rubro “INFORMACIÓN. CUÁNDO LA OMISIÓN DE PROPORCIONARLA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES SANCIONABLE.”<sup>19</sup>

## SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO

### 1. Hechos materia de la vista

Como se ha anticipado en apartados anteriores, del análisis a las constancias que integran el presente procedimiento, se advierte que el Consejo General, en el acuerdo INE/CG133/2020, determinó dar vista para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la presunta omisión del **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, a dar respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por la DERFE, a través del diverso INE/DERFE/0396/2019, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, para que proporcionara información necesaria a efecto de representar correctamente, los límites municipales entre Boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz en la cartografía electoral.

El contenido del requerimiento es el siguiente:

“Dip. José Manuel Pozos Castro  
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del  
Estado Libre y Soberanos de Veracruz Ignacio de la Llave  
Presente

Dentro de las atribuciones que el artículo 54, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le confiere a esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se establece la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

Por su parte, el artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, establece que el territorio del Estado tiene la extensión y límites que históricamente le corresponden y comprende además los cabos, islas e islotes adyacentes a su litoral en los que ejerce jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Constitución federal y la ley.

---

<sup>18</sup> Consulta disponible en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=CLX/2002&tpoBusqueda=S&sWord=informaci%C3%B3n>

<sup>19</sup> Consulta disponible en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CLIX/2002&tpoBusqueda=S&sWord=OMISIÓN%c3%93N.SANCIONABLE>

Finalmente, el artículo 33, fracción XI, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobernador del Estado, conforme a los requisitos que establezca la ley: a) La fijación del territorio, límites, y extensión que corresponda a cada municipio; b) La creación de nuevos municipios; c) La supresión de uno o más municipios; d) La modificación de la extensión de los municipios; f) La resolución de las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias o de cualquiera otra especie, siempre que no tengan carácter contencioso; y g) La modificación del nombre de los municipios a solicitud de los ayuntamientos respectivos.

En este contexto, me permito comentarle que el órgano Delegacional de este Instituto en esa entidad, ha notificado a esta Dirección Ejecutiva sobre la existencia de una probable imprecisión del límite representado en la cartografía electoral entre los municipios de Boca del Río con Medellín de Bravo.

Por tal motivo, le solicito atentamente remitir a esta Dirección Ejecutiva los planos con la delimitación territorial de los municipios antes señalados, así como el cuadro de construcción con las coordenadas geográficas de cada uno de ellos, con la finalidad de disponer de la documentación válida para determinar si existen diferencias respecto a la demarcación municipal que se encuentra vigente en el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, realizar el análisis técnico y jurídico para poder representar correctamente los límites municipales en la cartografía electoral (se anexa plano con los límites municipales que actualmente se tienen representados en la cartografía electoral).

Lo anterior, a efecto de salvaguardar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos involucrados en los municipios en cita.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.”

## **2. Excepciones y defensas**

El denunciado al dar contestación al emplazamiento manifestó, esencialmente, lo siguiente:

- El cinco de noviembre de dos mil dieciocho asumió funciones de Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura y como Presidente del Honorable *Congreso*.
- Que durante el ejercicio de sus atribuciones como Presidente de la Mesa Directiva y del Congreso desempeñó el cargo en apego estricto a las normas Constitucionales y reglamentarias que le competen a esa Soberanía, sin omisiones a los trámites que se deben dar a todas las solicitudes oficiales de las instituciones federales y municipales, haciendo uso de los órganos legalmente constituidos como son las Comisiones Permanentes, para que estas realicen la instrucción dada por el Pleno de este Congreso para su

debida atención, e instruyendo a los órganos administrativos competentes, como lo es la Secretaría General del Congreso.

- El quince de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio PRES/853/19, se remitió el diverso INE/DERFE/0396/2019 al Secretario General del *Congreso*, por el que se solicitó remitir los planos con la delimitación territorial de los municipios de Boca del Rio y Medellín de Bravo, así como el cuadro de construcción con las coordenadas geográficas de cada uno de ellos, lo anterior con el objeto de aclarar una probable imprecisión del límite representado en la cartografía electoral de esos municipios.
- El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio **SG-DP/1er./1er./254/2019**, la Diputación Permanente en Sesión Ordinaria acordó turnar con su expediente a la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, para que en uso de las facultades legales y reglamentarias diera cumplimiento al oficio INE/DERFE/0396/2019.
- El quince de abril de dos mil diecinueve (sic), mediante oficio PRES/2051/19, de diez de septiembre de dos mil diecinueve, se remitió el diverso INE/DERFE/0903/2019 al Presidente de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales (en alcance al diverso INE/DERFE/0396/2019), en virtud de que, a esa fecha, no se había recibido respuesta a dicha petición.
- En el oficio INE/DERFE/0903/2019, se señala que se iniciará el procedimiento de revisión de los límites municipales, con el objeto de ajustarlos para fines electorales, para lo cual se utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve concluyó su encargo como Presidente de la Mesa Directiva, por tanto, el seguimiento y cumplimiento de los trámites legislativos y administrativos corresponden a la nueva Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, apoyado por el área administrativa que resguarda los archivos, ya que, según su dicho, así lo instruyó en los pendientes por resolver en la entrega recepción de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Con relación a las excepciones y defensas hechas valer por el **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, se atenderán en el fondo del presente asunto.



### 3. Materia de la controversia

Con base en los hechos materia de la vista, así como en las excepciones y defensas hechas valer por el denunciado, la materia de la controversia en el presente asunto se constriñe en determinar si el **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, transgredió lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 2 y 449, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*, al no haber dado respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por la DERFE, a través del diverso INE/DERFE/0396/2019, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, para que proporcionara información necesaria a efecto de representar correctamente, los límites municipales entre Boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz en la cartografía electoral.

### 4. Valoración de los medios de prueba

Al respecto, se procede a verificar la existencia de los hechos denunciados, con base en los elementos de prueba que obran en el expediente, pues solo a partir de esa determinación se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

#### I. Medios de prueba aportados en la vista

- a) Copia certificada de oficio INE/DERFE/0396/2019, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, signado por el titular de la DERFE, dirigido al **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, por medio del cual le formuló el requerimiento de información materia de la vista.<sup>20</sup>

En el documento de mérito obra un sello de acuse del *CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021, PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, RECIBIDO*, con fecha de recepción de cinco de abril de dos mil diecinueve a las 13:08 horas.

- b) Copia certificada de plano identificado como delimitación territorial actual de los municipios de Boca del Río y Medellín de Bravo, Veracruz.<sup>21</sup>

En el documento de mérito obra un sello de acuse del *CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021, PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, RECIBIDO*, con fecha de recepción de cinco de abril de dos mil diecinueve a las 13:08 horas.

---

<sup>20</sup> Visible a páginas 13-14.

<sup>21</sup> Visible a páginas 15-16.

- c) *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE BOCA DEL RÍO, MEDELLÍN DE BRAVO Y VERACRUZ*, identificado con la clave INE/CG133/2020, dictado el veintiocho de mayo de dos mil veinte, por el Consejo General, en el que, en lo que interesa, se estableció lo siguiente:

“En ese sentido, y con fundamento en el procedimiento previsto en el artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, resulta conveniente instruir a la DERFE haga del conocimiento del Secretario de este Consejo General, respecto a la probable omisión por parte del Congreso del estado de Veracruz, de colaborar con las actividades del INE, a efecto de que, en caso de advertir elementos suficientes para presumir que la conducta referida constituya alguna infracción a la LGIPE, se instaure el Procedimiento Sancionador correspondiente.”

## **II. Medios de prueba recabados por la autoridad instructora**

- d) Oficio SG/LXV/1600/2020,<sup>22</sup> de once de diciembre de dos mil veinte, signado por el Secretario General del Congreso, por medio del cual, esencialmente, informó lo siguiente:

- *El día cinco de abril de dos mil diecinueve, el Dip. José Manuel Pozos Castro fungía como Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso, tal y como se comprueba con el Acta de la Sesión Solemne de Instalación de la LXV Legislatura de este Congreso del Estado de Veracruz de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.*
- *El Dip. José Manuel Pozos Castro fue designado Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso durante el periodo comprendido del 5 de noviembre del año dos mil dieciocho al 4 de noviembre del año dos mil diecinueve.*
- *El oficio INE/DERFE/0396/2019, recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva fue remitido a [la Secretaría General] mediante oficio número PRES/853/19 de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve, se turnó para su atención procedente a la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales ... mediante turno número SG/DP/1er/254/2019.*

---

<sup>22</sup> Visible a página 91.

Anexó:

1. Copia simple de oficio PRES/853/19,<sup>23</sup> de quince de abril de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador de Asesores de la Presidencia del *Congreso*, dirigido al Secretario General de dicho órgano legislativo, por medio del cual remitió para su atención el oficio INE/DERFE/0396/2019, materia del presente procedimiento.

En el documento de mérito obra un sello de acuse de la *CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021, SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO, RECIBIDO*, con fecha de recepción de quince de abril de dos mil diecinueve a las 18:05 horas.

2. Copia simple del oficio SG-DP/1er/1er/254/2019,<sup>24</sup> signado por el **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, así como por el Diputado Secretario, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, por medio del cual remitió para su atención el oficio INE/DERFE/0396/2019, materia del presente procedimiento.

En el documento de mérito obran tres sellos de acuse de mismo número de Diputados del *CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021*, dos sellos con fecha de recepción de siete de mayo y uno con fecha ocho de mayo, todos de dos mil diecinueve.

3. Copia simple de *ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. (sic).*<sup>25</sup>
4. Copia simple del oficio INE/DERFE/0396/2019, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, signado por el titular de la DERFE, dirigido al **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, por medio del cual le formuló el requerimiento de información materia de la vista.

---

<sup>23</sup> Visible a página 94.

<sup>24</sup> Visible a página 95.

<sup>25</sup> Visible a páginas 92 y 93 ambos lados.

e) Oficio SSL/001/03/2021,<sup>26</sup> de once de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Secretario General del Congreso, por medio del cual remitió los documentos siguientes:

**5. Copia certificada** de oficio INE/DERFE/0396/2019, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, signado por el titular de la DERFE, dirigido al **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, por medio del cual le formuló el requerimiento de información materia de la vista.<sup>27</sup>

En el documento de mérito obra un sello de acuse del *CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021, PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, RECIBIDO*, con fecha de recepción de cinco de abril de dos mil diecinueve a las 13:08 horas.

**6. Copia certificada** de oficio PRES/853/19,<sup>28</sup> de quince de abril de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador de Asesores de la Presidencia del Congreso, dirigido al Secretario General de dicho órgano legislativo, por medio del cual remitió para su atención el oficio INE/DERFE/0396/2019, materia del presente procedimiento.

En el documento de mérito obra un sello de acuse de la *CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021, SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO, RECIBIDO*, con fecha de recepción de quince de abril de dos mil diecinueve a las 17:15 horas.

**7. Copia certificada** de oficio SG-DP/1er/1er/254/2019,<sup>29</sup> signado por el **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, así como por el Diputado Secretario, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, por medio del cual remitió para su atención el oficio INE/DERFE/0396/2019, materia del presente procedimiento.

En el documento de mérito obra un sello de acuse de *CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021, COMISIONES DE LÍMITES TERRITORIALES*, de siete de mayo de dos mil diecinueve a las 12:33 horas.

---

<sup>26</sup> Visible a página 193-194.

<sup>27</sup> Visible a páginas 195-196 y certificación a 197.

<sup>28</sup> Visible a página 198 ambos lados.

<sup>29</sup> Visible a página 199 ambos lados.

8. Copia simple de mapa de Delimitación Territorial Actual de los municipios de boca del Río y Medellín de Bravo.<sup>30</sup>
- f) Oficio SSL/138/04/2021,<sup>31</sup> de once de diciembre de dos mil veinte, signado por el Secretario General del Congreso, por medio del cual, en lo que interesa, remitió los documentos siguientes:
9. Copia simple del oficio INE/DERFE/0903/2019,<sup>32</sup> de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el titular de la DERFE, dirigido al **entonces Presidente de la Mesa Directiva**.

En el documento de mérito obra un sello de acuse del *CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021, PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, RECIBIDO*, con fecha de recepción de cinco de septiembre de dos mil diecinueve a las 13:48 horas.

10. Copia certificada del oficio PRES/2051/19,<sup>33</sup> firmado por el Coordinador de Asesores de la Presidencia del Congreso, dirigido al Secretario General de dicho órgano legislativo, por medio del cual en atención el oficio INE/DERFE/0903/2019, de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la DERFE, le informó sobre el inicio del procedimiento de revisión a los límites municipales.

En el documento de mérito obra un sello de acuse de *CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021, DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE*, de once de septiembre de dos mil diecinueve a las 11:12 horas.

### III. Medios de prueba aportados por el denunciado

11. Copia simple de oficio PRES/853/19,<sup>34</sup> de quince de abril de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador de Asesores de la Presidencia del Congreso, dirigido al Secretario General de dicho órgano legislativo, por medio del cual remitió para su atención el oficio INE/DERFE/0396/2019, materia del presente procedimiento.

---

<sup>30</sup> Visible a páginas 200-2021.

<sup>31</sup> Visible a páginas 222-223.

<sup>32</sup> Visible a página 229.

<sup>33</sup> Visible a página 231 ambos lados.

<sup>34</sup> Visible a página 94.

En el documento de mérito obra un sello de acuse del *CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021, SECRETARÍA DEL CONGRESO, RECIBIDO*, con fecha de recepción de quince de abril de dos mil diecinueve a las 17:15 horas.

12. Copia simple del oficio INE/DERFE/0396/2019, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, signado por el titular de la DERFE, dirigido al **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, por medio del cual le formuló el requerimiento de información materia de la vista.

En el documento de mérito obra un sello de acuse del *CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021, PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, RECIBIDO*, con fecha de recepción de cinco de abril de dos mil diecinueve a las 13:08 horas.

13. Copia simple del oficio SG-DP/1er/1er/254/2019,<sup>35</sup> signado por el **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, así como por el Diputado Secretario, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, por medio del cual remitió para su atención el oficio INE/DERFE/0396/2019, materia del presente procedimiento.

En el documento de mérito obran cuatro sellos de acuse del mismo número de Diputados del *CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021*, dos sellos con fecha de recepción de siete de mayo y uno con fecha ocho de mayo, todos de dos mil diecinueve, así como un cuarto sello con fecha de recepción diez de abril de dos mil veintiuno, correspondiente a la oficina del servidor público ahora denunciado.<sup>36</sup>

14. Copia simple del oficio PRES/2051/19, firmado por el Coordinador de Asesores de la Presidencia del *Congreso*, dirigido al Secretario General de dicho órgano legislativo, por medio del cual en atención el oficio INE/DERFE/0903/2019, de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la DERFE, le informó sobre el inicio del procedimiento de revisión a los límites municipales.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Visible a página 95.

<sup>36</sup> Visible a página 108.

<sup>37</sup> Visible a página 111.

15. Copia simple del oficio INE/DERFE/0903/2019,<sup>38</sup> de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el titular de la DERFE, dirigido al **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, por medio del cual le informó:

“En alcance a mi similar INE/DERFE/0396/2019 de fecha cuatro de abril del presente, mediante el cual se solicita la documentación válida para determinar la correcta representación de los límites territoriales entre los municipios de Boca del Río y Medellín de Bravo, y en virtud de que **a la fecha no se ha recibido respuesta a dicha petición.**

Al respecto, me permito informarle que, conforme a los *Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral*, aprobados por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG393/2019 de fecha 28 de agosto del presente, este órgano iniciará el procedimiento de revisión de los límites municipales, con el objeto de ajustarlos para fines electorales, para lo cual se utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística de Estadística y Geografía. (sic).

En el documento de mérito obra un sello de acuse del *CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021, PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, RECIBIDO*, con fecha de recepción de cinco de septiembre de dos mil diecinueve a las 13:48 horas.

Los medios de prueba referidos al tratarse de documentos emitidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documentales públicas, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la *LGIPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*, cuyo valor probatorio es pleno respecto a su existencia y contenido.

### Conclusiones generales

- José Manuel Pozos Castro fue designado como Presidente de la Mesa Directiva del *Congreso*, para el periodo del **cinco de noviembre de dos mil dieciocho al cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.**
- Mediante oficio INE/DERFE/0396/2019, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, signado por el titular de la DERFE, dirigido al **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, se le formuló el requerimiento de información materia de la vista.

---

<sup>38</sup> Visible a página 112.

- El oficio INE/DERFE/0396/2019 de requerimiento **fue notificado el cinco de abril de dos mil diecinueve.**
- Mediante oficio INE/DERFE/0903/2019, de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el titular de la DERFE, dirigido al **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, le notificó que, a esa fecha no se había dado respuesta al diverso INE/DERFE/0396/2019, materia de la vista.
- El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve José Manuel Pozos Castro fungía como Presidente de la Mesa Directiva del *Congreso*, ya que su encargo concluía el cuatro de noviembre de ese año.
- El veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General dictó el Acuerdo INE/CG133/2020, en el que se determinó hacer del conocimiento la omisión de dar respuesta al oficio INE/DERFE/0396/2019.

## 5. Legislación aplicable

Previo al análisis del caso concreto, esta autoridad electoral considera pertinente precisar las normas que resultan aplicables en el presente asunto.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, establecen que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE, establece que la DERFE tiene la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por



entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral, entre otras atribuciones.

El artículo 33, fracción XI de la Constitución Local, dispone que es atribución del Congreso de la citada entidad, aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobernador del Estado, conforme a los requisitos que establezca la ley, la fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, la creación, supresión y fusión de uno o más municipios así como la modificación de la extensión de los mismos; de igual manera, la resolución de las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias o de cualquiera otra especie, siempre que no tengan carácter contencioso; y la modificación del nombre de los municipios a solicitud de los ayuntamientos respectivos.

El artículo 45, párrafo 1, inciso s), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral.

De conformidad con lo establecido en el numeral 36, incisos a), b) y c), de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, cuando el INE tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, se procederá de conformidad a lo siguiente:

- a) El INE avisará por escrito a la legislatura del estado correspondiente que iniciará el procedimiento de revisión del problema de límites municipales, con el objeto de ajustarlos para fines electorales;
- b) La DERFE realizará el Dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General;
- c) Para estos efectos, la DERFE utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Conforme a lo anterior, la *DERFE* está facultada para requerir a autoridades y personas servidoras públicas, entre ellos el ***entonces Presidente de la Mesa Directiva***, con el propósito de contar con los elementos necesarios para dar

cumplimiento a su atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país.

De tal suerte, el artículo 4, párrafo 2, de la *LGIPE* impone a las autoridades federales, estatales y municipales, la obligación de prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley en comento; disposición que persigue el fin legítimo de dotar de solidez al Dictamen técnico y jurídico de la cartografía electoral.

De hecho, es a través de tales requerimientos que se logra una investigación exhaustiva y seria para definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por tanto, el invocado artículo 4, en su párrafo 2, establece la correlativa obligación de las autoridades para colaborar con el *INE* cuando se les formulen requerimientos de información, por lo que, en caso de ser omisos en proporcionarla, es considerado como una infracción, tal y como lo prevé el artículo 449, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*.

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

##### “Artículo 4

...

2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

##### Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

...

f) Las **autoridades** o los **servidores públicos** de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; **órganos de gobierno del Distrito Federal**; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

...

##### Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; **órganos de gobierno del Distrito Federal**; órganos autónomos, y de cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

...

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.”

Sirve de apoyo a lo anterior, las Tesis **CLX/2002**<sup>39</sup> y **CLIX/2002**,<sup>40</sup> emitidas por el *Tribunal Electoral*, de rubro y texto siguientes, respectivamente:

**“NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES A PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PROCEDIMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y SANCIÓN.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 264, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe concluir que existen cinco etapas procedimentales para determinar si autoridades federales, estatales o municipales no han proporcionado, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral y si esa negativa constituye una infracción. Una primera fase corresponde al conocimiento de los hechos probablemente constitutivos de la infracción; una segunda etapa, es la relativa a la determinación de que la negativa constituye una infracción y la consecuente integración del expediente; una tercera etapa es la que atañe a la remisión de ese expediente a la superioridad de la autoridad infractora; la cuarta fase, coincide con la que corresponde llevar a cabo al superior jerárquico de la infractora y que deberá realizarse en los términos que se prevean en la correspondiente ley, mientras que, la última, se centra en la obligación que corre a cargo del superior jerárquico de la autoridad infractora para comunicar al Instituto Federal Electoral las medidas que se hubieren adoptado en el caso. Como se colige de lo anterior, el procedimiento para el conocimiento y sanción de las infracciones cometidas por autoridades federales, estatales o municipales implica varias etapas procesales, que no se limitan a la simple denuncia, queja o solicitud de un partido político y la directa e inmediata integración del expediente respectivo, así como su remisión al superior jerárquico de la infractora, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, puesto que la integración del expediente y su remisión a la superioridad jerárquica de la infractora, necesariamente presuponen que previamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 86, párrafo 1, incisos b), l) y m); 89, párrafo 1, incisos ll) y u), así como 264, párrafo 3, del código citado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que efectivamente se cometió la infracción. Esto es, la expresión integración del expediente, no implica conocimiento de una infracción, según deriva de su significado gramatical y jurídico. En efecto, el significado que, en el lenguaje común y el jurídico, posee la frase integración del expediente lleva a concluir que se hace referencia a la acción o efecto de reunir o completar los elementos que son necesarios para el ejercicio de una atribución posterior (la remisión del expediente para que la

<sup>39</sup> Consulta disponible en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/USE/tesisjur.aspx?idtesis=CLX/2002&tpoBusqueda=S&sWord=informaci%C3%B3n>

<sup>40</sup> Consulta disponible en la página de internet del *Tribunal Electoral*, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=CLIX/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CLIX/2002>

superior jerárquica proceda en los términos que se dispongan en la ley aplicable), en tanto que con la construcción lingüística conocimiento de una infracción debe entenderse que se hace alusión a la acción y efecto por los cuales una autoridad competente determina si los hechos que son objeto de la queja, denuncia o solicitud constituyen una infracción a la normativa electoral y resultan atribuibles o imputables a un sujeto como responsable o infractor. En suma, no se puede conceder en forma acrítica o indiscriminada que conocimiento de una infracción e integración del expediente tengan el mismo alcance jurídico y que, a la vez, se traduzcan en una misma carga procesal, porque al ser actos procesales sucesivos no podrían ser concomitantes. En consecuencia, una vez que el Consejo General determina que efectivamente existe una infracción y quién es su autor, el Secretario Ejecutivo debe integrar el expediente y remitirlo al superior jerárquico de la autoridad que hubiese incumplido con la solicitud de información que al efecto le haya realizado el Instituto Federal Electoral.”

**“INFORMACIÓN. CUÁNDO LA OMISIÓN DE PROPORCIONARLA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES SANCIONABLE.** - Los artículos 2o. y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen la obligación de las autoridades federales, estatales o municipales de proporcionar a los órganos del Instituto Federal Electoral la información o ayuda necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por su parte, el artículo 264, apartado 3, del código citado establece el procedimiento administrativo sancionador electoral mediante el cual el Instituto Federal Electoral conoce de las infracciones cometidas por las referidas autoridades cuando no proporcionen, en tiempo y forma, la información solicitada por los órganos de dicho instituto. Para la configuración de la falta sancionable en el mencionado procedimiento, se requiere que la negación de proporcionar la información provenga de una conducta dolosa o culposa, esto es, que medie una intención o voluntad de la autoridad contumaz de resistir el pedimento a pesar de la clara obligación de acatarlo, o de una actitud negligente que no encuentre ninguna excusa o justificación revestida de cierta verosimilitud y plausibilidad dentro del ámbito legal positivo aplicable en el tiempo y espacio en que surja la conducta, por lo que la razón para reprimirla y sancionarla es precisamente la actitud consciente y antijurídica de la autoridad requerida, que se traduce en una evidente contravención al derecho positivo vigente, o la clara desatención producida por falta de actividad o de cuidado en la actuación de las autoridades. Además, la finalidad del procedimiento no es exclusivamente represiva, sino la de establecer los medios idóneos para el desahogo del requerimiento, para que el instituto esté en condiciones de desarrollar adecuadamente sus funciones.”

## **6. Análisis del caso concreto**

Este *Consejo General* estima que en el presente procedimiento ordinario **se acredita la infracción denunciada**, por las razones que se exponen a continuación.

De acuerdo con la valoración de los medios de prueba que realiza esta autoridad en la presente Resolución, se tiene demostrado que José Manuel Pozos Castro,

otrora Presidente de la Mesa Directiva del *Congreso*, no dio respuesta al requerimiento de información formulado por la DERFE a través del oficio INE/DERFE/0396/2019, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, no obstante, de haber sido debidamente notificado el cinco de abril de ese año.

Esto es, la conducta imputable al ***entonces Presidente de la Mesa Directiva***, consiste en la omisión a la obligación de proporcionar, en tiempo y forma, la información que le fue requerida por la DERFE, de conformidad a lo señalado en la siguiente tabla:

OFICIO DE REQUERIMIENTO-NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>INE/DERFE/0396/2019 de 4 de abril de 2019.</p> <p>Notificado el 5 de abril de 2019 a las 13.08 horas.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin respuesta</b></p>	<b>Acuse del oficio</b>
	<p style="text-align: center;">En el documento de mérito obra un sello de acuse del <i>CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021, PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, RECIBIDO</i>, con fecha de recepción de cinco de abril de dos mil diecinueve a las 13:08 horas. <b>Sin respuesta</b></p>
	<b>Oficio por el que se notificó la falta de respuesta</b>
	<p>Mediante oficio INE/DERFE/0903/2019, de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el titular de la DERFE, dirigido al <b><i>entonces Presidente de la Mesa Directiva</i></b>, le notificó que, a esa fecha no se había recibido respuesta al diverso INE/DERFE/0396/2019, materia de la vista, por lo que, ese órgano iniciará el procedimiento de revisión de los límites municipales, con el objeto de ajustarlos para fines electorales, para lo cual utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística de Estadística y Geografía.</p>

Con base en las constancias que integran el expediente y que dan cuenta fiel de las afirmaciones que se realizan en el cuadro que antecede, a consideración de esta autoridad, el ***entonces Presidente de la Mesa Directiva***, transgredió las disposiciones legales señaladas por las siguientes razones:

- Mediante oficio INE/DERFE/0396/2019, signado por el titular de la DERFE, dirigido al ***entonces Presidente de la Mesa Directiva***, se le formuló el requerimiento de información materia de la vista, mismo que le fue notificado el cinco de abril de dos mil diecinueve, sin que hubiera dado contestación, ni tampoco informó sobre las gestiones realizadas para su cumplimiento.
- Mediante oficio INE/DERFE/0903/2019, de **cuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, signado por el titular de la DERFE, dirigido al ***entonces Presidente***

**de la Mesa Directiva**, le notificó que, a esa fecha no se había recibido respuesta al diverso INE/DERFE/0396/2019, materia de la vista, sin que el denunciado informara sobre las gestiones que estaba realizando para dar contestación o, en su caso, hubiera dado seguimiento a esa solicitud, no obstante que su encargo como Presidente de la Mesa Directiva concluía el **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve**.

- Esto es, del **cinco de abril de dos mil diecinueve**, fecha en que el oficio INE/DERFE/0396/2019 le fue notificado al denunciado, al **cuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, fecha en que se le notificó el diverso INE/DERFE/0903/2019, aproximadamente, **transcurrieron cinco meses**, sin que en esa temporalidad hubiera informado a la DERFE algún trámite o gestión con motivo del requerimiento.

Así, resulta evidente el incumplimiento a la normativa electoral en que incurrió el **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, consistente en la omisión de proporcionar información, en tiempo y forma, atento al requerimiento de información que le realizara la DERFE, con lo cual infringió lo establecido en los artículos 4, párrafo 2, y 449, párrafo 1, inciso a), de la *LGIFE*.

No pasa inadvertido que, el **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, al dar respuesta al emplazamiento, esencialmente, manifestó que el Coordinador de Asesores de la Presidencia del *Congreso*, a través del oficio PRES/853/19,<sup>41</sup> de quince de abril de dos mil diecinueve, dirigido al Secretario General de dicho órgano legislativo, por medio del cual remitió para su atención el diverso INE/DERFE/0396/2019; sin embargo, en ningún momento, esa acción fue hecha del conocimiento de la DERFE, con el objeto de dar a conocer las acciones que, en su caso, estaba realizando tendientes a dar cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado a través del oficio INE/DERFE/0396/2019.

De igual forma, el denunciado manifestó que el veintinueve de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio SG-DP/1er./254/2019, la Diputación Permanente en sesión ordinaria acordó turnar el oficio INE/DERFE/0396/2019, con su expediente, a la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, para que, en uso de sus facultades legales y reglamentarias diera cumplimiento; sin embargo, tal y como se acreditó en el presente asunto, el ahora denunciado no informó a la DERFE, en esa u otra temporalidad, sobre las acciones que, en ejercicio de sus

---

<sup>41</sup> Visible a página 94.

facultades y atribuciones, estaba realizando a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado.

Asimismo, el denunciado manifestó que, mediante oficio PRES/2051/19,<sup>42</sup> se hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, para su atención, el contenido del diverso INE/DERFE/0903/2019, de cuatro de septiembre de dos mil veintinueve, signado por el Titular de la DERFE, según su dicho, *mediante el cual se le solicita la documentación válida para determinar la correcta representación de los límites territoriales entre los municipios de Boca del Río y Medellín de Bravo, en virtud de que a la fecha no se había recibido respuesta a dicha petición* y que, se advertía en dicho oficio que ése órgano, [la DERFE], *iniciaría el procedimiento de revisión de los límites municipales, con el objeto de ajustarlos para tales fines electorales, para lo cual se utilizaría como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

Al respecto, debe señalarse lo siguiente:

Por una parte, **el denunciado reconoce que al cinco de septiembre de dos mil diecinueve, fecha en la que le fue notificado el oficio INE/DERFE/0903/2019, tuvo conocimiento de la falta u omisión de dar respuesta al requerimiento formulado por la DERFE.**

Por otra, si bien en el oficio INE/DERFE/0903/2019 se indica que la DERFE iniciaría los trabajos de revisión de límites territoriales con el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo cierto es que, ello no exime al servidor público denunciado de dar respuesta al requerimiento que le fue formulada a través del diverso INE/DERFE/0396/2019.

Además, si bien el denunciado señala que, mediante oficio PRES/2051/19,<sup>43</sup> se hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, el contenido del diverso INE/DERFE/0903/2019, para su atención, lo cierto es que, en esa acción o gestión en ningún momento fue hecha del conocimiento de la DERFE, con el objeto de dar a conocer las acciones que, en su caso, estaba realizando tendentes a dar cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado a través del oficio INE/DERFE/0396/2019.

---

<sup>42</sup> Con sello de acuse de CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021, DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE, de once de septiembre de dos mil diecinueve a las 11:12 horas. Visible a página 231 ambos lados.

<sup>43</sup> Con sello de acuse de CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXV LEGISLATURA 2018-2021, DIP. RODRIGO GARCÍA ESCALANTE, de once de septiembre de dos mil diecinueve a las 11:12 horas. Visible a página 231 ambos lados.

Esto es, si bien se trata de trámites parlamentarios a seguir al interior del *Congreso*, lo cierto es que, en ningún caso, dichas acciones fueron informadas a la DERFE, a fin de acreditar que estaba llevando a cabo las mismas, con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento materia de la vista.

Además, debe hacerse puntual hincapié que, el cumplimiento de la información que esta autoridad (INE–DERFE-) requiere con motivo de las tareas de cartografía electoral, que constitucional y legalmente tiene conferidos, bajo ninguna circunstancia puede quedar al arbitrio de los sujetos requeridos, habida cuenta que, como ya se dijo, la necesidad de formular requerimientos de información, tiene por objeto contar con los elementos necesarios para la determinación de la geografía electoral, en el caso, de municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, el denunciado manifestó que, *“el 4 de noviembre de 2019, concluyó mi encargo como Presidente de la Mesa Directiva, por tanto, el seguimiento y cumplimiento de los trámites legislativos y administrativos corresponden a la nueva Mesa Directiva, a la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales apoyado por el área administrativa que resguarda los archivos, así lo instruí en los pendientes por resolver en la entrega recepción de la Presidencia de la Mesa Directiva.”*

Al respecto, debe señalarse que tal argumento deviene en inoperante, por lo siguiente:

- El periodo en que el servidor público denunciado fungió como Presidente de la Mesa Directiva transcurrió del **cinco de noviembre de dos mil dieciocho al cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.**
- El requerimiento que se le formuló, a través del oficio INE/DERFE/0396/2019, le fue notificado el **cinco de abril de dos mil diecinueve.**
- El oficio INE/DERFE/0903/2019, por el cual se le indicó al denunciado que, a esa fecha, no había recibido respuesta, le fue notificado el **cinco de septiembre de dos mil diecinueve.**

Esto es, durante el periodo en el que el denunciado ostentaba el cargo de Presidente de la Mesa Directiva del *Congreso*, le fue notificado el requerimiento materia de la vista, así como la falta de respuesta al mismo, sin que hubiera



informado a la DERFE, en ningún caso, sobre los trámites parlamentarios tendentes a dar contestación.

Además, se debe destacar que entre la fecha de la notificación del oficio INE/DERFE/0396/2019, materia de la vista, y el diverso INE/DERFE/0903/2019, transcurrieron aproximadamente cinco meses, siendo que, además, a la fecha de conclusión de su encargo como Presidente de la Mesa Directiva transcurrieron siete meses, sin dar respuesta o informe sobre las acciones realizadas al interior del *Congreso*.

Lo anterior, se esquematiza de la forma siguiente:

Periodo de encargo del denunciado como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso													
5 de noviembre de 2018	Diciembre 2018	Enero 2019	Febrero 2019	Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2019	Junio 2019	Julio 2019	Agosto 2019	Septiembre 2019	Octubre 2019	4 de noviembre de 2019	
					5 de abril de 2019 Fecha de notificación del oficio INE/DERFE/0396/2019					5 de septiembre de 2019 Fecha de notificación del oficio INE/DERFE/0903/2019			
					5 meses, aproximadamente, sin dar respuesta, ni informar a la DERFE, sobre los trámites parlamentarios realizados, tendentes a dar respuesta.								
										Tres meses, aproximadamente, entre la fecha en que tuvo conocimiento de la falta u omisión de respuesta y el término de su encargo como Presidente de la Mesa Directiva, sin que, en ese periodo se hubiera dado contestación o, en su caso, informado a la DERFE sobre las acciones legislativas realizadas para atender el requerimiento de información formulado a través del oficio INE/DERFE/0396/2019.			
					7 meses, aproximadamente, sin dar sin dar respuesta, ni informar a la DERFE, sobre los trámites parlamentarios realizados, tendentes a dar respuesta.								

Es por ello que, los argumentos aducidos por el denunciado son improcedentes para eximirlo de responsabilidad de la infracción por la conducta que se le atribuye y que ha quedado acreditada en autos.

Esto es, derivado de los medios de prueba que fueron debidamente anunciados y con base en los argumentos que soportan la presente Resolución, se concluye, sin lugar a dudas, que José Manuel Pozos Castro, otrora Presidente de la Mesa Directiva del *Congreso* es responsable administrativamente por no proporcionar información que le fue requerida por la autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 2 y 449, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*.

En consecuencia, **se acredita la infracción materia de la vista** en contra del **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, al infringir lo establecido en los artículos 4, párrafo 2 y 449, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*.

**TERCERO. REMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN Y CONSTANCIAS A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA**

El artículo 457, párrafo 1, de la LGIPE tiene como propósito regular el procedimiento que se debe seguir cuando autoridades de cualquiera de los tres niveles de gobierno cometan **infracciones en el ámbito electoral**; entre ellas, el incumplimiento a la legislación de la materia, los mandatos de la autoridad electoral, así como los requerimientos y solicitudes de auxilio que formule el *INE*.

Conforme a las reglas previstas en el citado artículo, ante cualquier incumplimiento de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, se dará vista al superior jerárquico, **o a quien que haga las veces de tal, para los efectos de que dicho sujeto u órgano imponga la sanción que corresponda, derivado de la falta demostrada por esta autoridad electoral, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo, en el que se observan indudablemente las garantías de debido proceso constitucionalmente exigidas, incluidas de audiencia y defensa.**

Esto es, la “vista” prevista en el artículo 457 de la *LGIPE*, es consecuencia de la acreditación de infracciones en materia electoral, por lo que, los órganos a los que se envíe, no pueden sustituir, suplantar o demeritar las actuaciones que corresponden en exclusiva a la autoridad electoral, en su ámbito de competencia, para individualizar e imponer la sanción correspondiente, habida cuenta que las mismas, constituyen verdad jurídica, ya sea por no impugnarse por los interesados en los plazos legalmente establecidos para ello, o bien, por ser resoluciones confirmadas por las autoridades jurisdiccionales en la materia, en donde, se insiste, ha quedado demostrada la falta o la comisión de una infracción en materia electoral, que debe ser sancionada de conformidad con la gravedad de ésta.

Por esta razón y en estricto apego a las disposiciones legales citadas anteriormente, ante la acreditación de una infracción en materia electoral, atribuible a una persona del servicio público, se dará vista al superior jerárquico, **o al que haga las veces de tal, con el único efecto de que éste individualice e imponga la sanción que corresponda, sin que sea jurídicamente válido que, a partir de la vista dada por esta autoridad electoral nacional, el superior jerárquico u órgano del servidor público declarado responsable, inicie un nuevo procedimiento de**

**naturaleza sancionadora cuyo propósito sea investigar nuevamente los mismos hechos o conductas, pues, como se dijo, la responsabilidad en materia electoral ha sido demostrada y constituye verdad jurídica.**

Expuesto lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 457, párrafo 1 de la *LGIFE*, al haberse actualizado la infracción a lo establecido en los artículos 4, párrafo 2, y 449, párrafo 1, inciso a), de la misma ley, por parte del **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, lo procedente es remitir copia certificada de la presente Resolución, y las constancias del expediente a la **Contraloría Interna del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con el propósito de que **individualice e imponga la sanción que en derecho corresponda, respecto de la falta demostrada.**

Al respecto, la *Constitución*, en su artículo 108, párrafo cuarto, establece lo siguiente:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 108.**

...

Las constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.”

Por otra parte, la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,<sup>44</sup> establece lo siguiente:

**Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 20.-** El Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado.

...

**Artículo 25.-** El Congreso se reunirá a partir del 5 de noviembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual concluirá el día último del mes de enero del año siguiente; y a partir del 2 de mayo de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias que terminará, el día último del mes de julio.

...

---

<sup>44</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/119>

**Artículo 29.-** El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias cada vez que:

I. Fuera convocado por la Diputación Permanente

...

**Artículo 33.** Son atribuciones del Congreso:

...

XI. Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobernador del Estado, conforme a los requisitos que establezca la ley:

a) La fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio;

b) La creación de nuevos municipios;

c) La supresión de uno o más municipios;

d) La modificación de la extensión de los municipios;

e) La fusión de dos o más municipios;

f) La resolución de las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias o de cualquiera otra especie, siempre que no tengan carácter contencioso; y

g) La modificación del nombre de los municipios a solicitud de los ayuntamientos respectivos.

...

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>45</sup>**

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado.

...

**Artículo 5.** El Congreso del Estado se reunirá a partir del cinco de noviembre de cada año para celebrar un Primer Período de Sesiones Ordinarias, el cual concluirá el día último del mes de enero del año siguiente; y a partir del dos de mayo de cada año para celebrar un Segundo Período de Sesiones Ordinarias que concluirá el día último del mes de julio siguiente.

...

---

<sup>45</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOPL02122020.pdf>

**Artículo 9.** El Congreso se reunirá en Sesiones Extraordinarias cada vez que:

I. Fuera convocado por la Diputación Permanente

...

**Artículo 18.** Son atribuciones del Congreso:

**XI.** Aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobernador del Estado, conforme a los requisitos que establezca la ley:

a) La fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio;

b) La creación de nuevos municipios;

c) La supresión de uno o más municipios;

d) La modificación de la extensión de los municipios;

e) La fusión de dos o más municipios;

f) La resolución de las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias o de cualquiera otra especie, siempre que no tengan carácter contencioso; y g) La modificación del nombre de los municipios a solicitud de los ayuntamientos respectivos

...

**Artículo 19.** La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integrará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que funcionarán durante el Año Legislativo para el que fueron electos y en tanto se efectúa la elección de la Mesa Directiva del siguiente Año Legislativo.

...

**Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante Acuerdo escrito;

...

VI. Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno

...

XII. Dar curso a los asuntos con que se dé cuenta al Pleno, conforme a lo dispuesto por esta ley, la demás normatividad interior y la legislación aplicable, así como determinar los trámites que deban recaer sobre los mismos

...

**XX.** Las demás que expresamente le señalen la Constitución del Estado, esta Ley, la normatividad interior del Congreso y las leyes del Estado

...

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>46</sup>**

**Artículo 67.** La Contraloría Interna será el órgano técnico administrativo con autonomía técnica y de gestión, así como con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto del Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción, dependiente de la Junta de Coordinación Política, que tiene por objeto verificar el desempeño, vigilancia y supervisión del ejercicio presupuestal, el cual ejercerá funciones de auditoría interna, control y evaluación, así como el cumplimiento de la normatividad, políticas y disposiciones administrativas aplicables en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen el adecuado uso del presupuesto asignado; todo lo anterior lo ejercerá con funciones de auditoría interna, control y evaluación, desarrollo y modernización administrativa y sustanciará los procedimientos de responsabilidad que en esa materia procedan en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado; y tendrá las atribuciones siguientes:

...

**XIII.** Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas o de particulares por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda; para el caso de las denuncias recibidas en contra de servidores públicos de los demás entes públicos, será remitida al órgano interno de control para que realice la investigación, substanciación y sanción correspondiente;

**XIV.** Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

**XV.** Resolver el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos del Poder Legislativo respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones

---

<sup>46</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOPL02122020.pdf>

administrativas, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales; y

**XVI.** Las demás que expresamente le confieran los ordenamientos legales, las disposiciones reglamentarias, y las que determine el Pleno.”

Como se advierte, el artículo 67 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esencialmente, establece que la Contraloría Interna del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el órgano técnico administrativo encargado de aplicar las sanciones que correspondan a todas las personas servidoras públicas del Congreso del Estado.

En ese tenor, y de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior y Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REP-87/2019,<sup>47</sup> y SRE-PSC-20/2020,<sup>48</sup> si bien la Contraloría Interna de la Cámara no es el órgano jerárquicamente superior a las diputaciones, su titular tiene facultades para conocer sobre responsabilidades de diputadas y diputados —en el caso, administrativas electorales— razón por la cual deberá hacerse de su conocimiento el presente fallo **únicamente para la imposición de la sanción atinente.**

Criterio similar sustentó la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SRE-PSC-80/2021<sup>49</sup> en el que, esencialmente, consideró que compete a los superiores jerárquicos y/o autoridades a quienes se les haya dado vista, únicamente pronunciarse sobre la imposición de la sanción correspondiente, esto, por lo que hace a la materia electoral.

Es decir, de conformidad con el diseño normativo establecido por el legislador al efecto, corresponde a la autoridad electoral determinar la existencia o no de las faltas en materia electoral —lo que en el caso se acreditó—, mientras que, a los superiores jerárquicos, o quienes hagan sus veces, compete únicamente determinar y aplicar la sanción atinente.

Dicha determinación —y las consideraciones— anteriores— fueron confirmadas por la Sala Superior, en la sentencia dictada el nueve de julio de dos mil veintiuno, en el

---

<sup>47</sup> Consulta disponible en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0087-2019.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0087-2019.pdf)

<sup>48</sup> Consulta disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0020-2020.pdf>

<sup>49</sup> Consulta disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0080-2021.pdf>

recurso de revisión del procedimiento especial sancionador con clave SUP-REP-243/2021.<sup>50</sup>

No se omite señalar que, para la individualización e imposición de la sanción al **entonces Presidente de la Mesa Directiva**, la persona titular de la Contraloría Interna de la Congreso local de Veracruz, deberá atender las consideraciones del presente fallo, así como el estándar para sancionar conductas como la que nos ocupa, con el mismo nivel de gravedad, como parámetro de la sanción que habrá de imponer al denunciado.

Asimismo, la persona titular de la Contraloría Interna de la Congreso local de Veracruz, deberá tomar en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis **IV/2018**, de rubro y contenido siguientes, ha establecido los **elementos a considerar para la individualización de la sanción** que habrá de imponer, a saber:

**“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.-**

Del artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: **a)** la gravedad de la responsabilidad; **b)** las circunstancias de modo, tiempo y lugar; **c)** las condiciones socioeconómicas del infractor; **d)** las condiciones externas y los medios de ejecución; **e)** la reincidencia, y **f)** en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la individualización de la sanción.”

Finalmente, deberá tomarse en cuenta que, con la demostración de la falta corresponde la imposición de la sanción mínima, misma que, conforme al análisis de los elementos antes descritos podrá graduarse e incrementarse, según las circunstancias del caso concreto. Lo anterior, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis **XXVIII/2003**, de rubro **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**<sup>51</sup>

<sup>50</sup> Consulta disponible en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REP/243/SUP\\_2021\\_REP\\_243-1042532.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REP/243/SUP_2021_REP_243-1042532.pdf)

<sup>51</sup> Consulta disponible en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXVIII/2003&tpoBusqueda=S&sWord=sanci%c3%b3n,individualizaci%c3%b3n>



Por tanto, se ordena remitir copia certificada de la presente Resolución, y las constancias del expediente a la **Contraloría Interna del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que individualice e imponga la sanción que corresponda al entonces Presidente de la Mesa Directiva**, al haberse actualizado con su omisión de proporcionar información al *INE*, lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 2 y 449, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*.

#### **CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, protegido en el artículo 17 de la *Constitución*,<sup>52</sup> se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **acredita la infracción** atribuida a José Manuel Pozos Castro, otrora Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, en términos de lo expuesto Considerando SEGUNDO.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir copia certificada de esta Resolución y de todas las actuaciones que integran el expediente en que se actúa a la persona Titular de la Contraloría Interna del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la individualización e imposición de la sanción a José Manuel Pozos Castro, otrora Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, conforme a lo establecido en el Considerando TERCERO.

---

<sup>52</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "**TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL**", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: "**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.**"

**CONSEJO GENERAL  
UT/SCG/Q/CG/202/2020**

**TERCERO.** La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Notifíquese personalmente** a José Manuel Pozos Castro, otrora Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, **por oficio** a la persona Titular de la Contraloría Interna del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por **estrados** a quienes les resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**